



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
22 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones
Viena, 10 a 21 de octubre de 2005
Tema 6 del programa
Actividades de asistencia técnica

Actividades de asistencia técnica

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Adición

Anexo I

Resumen de las actividades de asistencia técnica pertinentes a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos llevadas a cabo por entidades internacionales

- C. Asistencia técnica de carácter jurídico prestada por los miembros del Grupo interdepartamental encargado de ejecutar el Plan de Acción titulado “Una era de aplicación del derecho internacional”**
- 6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**
1. A pesar de la ausencia de un mandato directo respecto de la trata de personas y el contrabando de migrantes, el mandato de proporcionar protección otorgado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en virtud de su Estatuto (resolución 428 (V) de la Asamblea General, anexo), ampliado en particular por la Convención de 1951^a y el Protocolo de 1967^b relativos al Estatuto de los Refugiados, abarca tanto la trata como el contrabando de seres humanos cuando las víctimas de esos delitos son personas necesitadas de protección internacional.
 2. Por ejemplo, en el Programa de Protección (A/AC.96/965/Add.1) figuran las siguientes sugerencias concretas que guardan relación con los instrumentos:



(a) Los Estados han de considerar la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III) y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II);

(b) Los Estados han de asegurarse de que sus propios procedimientos para conceder el asilo permitan recibir denuncias de personas objeto de trata, especialmente mujeres y muchachas, que pueden basar su demanda de asilo en razones no manifiestamente infundadas;

(c) Los Estados han de publicar sanciones de quienes intervienen en el contrabando y la trata de personas;

(d) El ACNUR ha de estudiar la posibilidad de convocar una reunión de expertos centrada en las necesidades de protección de los niños objeto de trata.

3. Las actividades del ACNUR relativas a la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire comprenden, entre otras, las siguientes:

a) Prevención:

i) Campañas de información para velar por que los refugiados estén enterados de los riesgos de la migración irregular, en particular de la trata y el contrabando de personas;

ii) Esfuerzos para mejorar la calidad de la protección brindada en los países de primer asilo como medio para reducir los factores de atracción que provocan movimientos secundarios, caracterizados frecuentemente por la trata y el contrabando de personas;

iii) Apoyo a proyectos de investigación que guarden relación directa con la cuestión de la trata y el contrabando de personas;

b) Protección y asistencia a las víctimas:

i) Llamamiento a los Estados para que aseguren el acceso de las personas víctimas de trata y contrabando a los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado;

ii) Participación en los mecanismos de traslado y protección destinados a dar respuesta a las necesidades de protección y asistencia de las víctimas;

c) Respuestas de la justicia penal:

i) Capacitación del personal del ACNUR en cuestiones relativas a la trata y el contrabando de personas en el contexto del mandato del ACNUR de brindar protección a los refugiados;

ii) Contribución a la capacitación externa a fin de asegurar que las preocupaciones relativas a la protección de los refugiados reciban la importancia debida en el contexto de las respuestas de la justicia penal a la trata y el contrabando de personas.

4. Al hacer hincapié en la importancia de la coordinación y la cooperación entre las partes interesadas, el ACNUR también informó de su activa participación en la labor del Grupo de contacto de organizaciones intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, así como de su destacada función en el Grupo Mundial sobre Migración.

Notas

^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.

^b *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.
